CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0410-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROÍNAS TOLEDO HEROÍNAS TOLEDO - CONCEPCIÓN – JUNÍN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-CS/MDHT – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU772 (PUENTE ALHUAYACO I) - BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE HEROÍNAS TOLEDO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0142024204100 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2024-2-OCI/0410-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-CS/MDHT – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU772 (PUENTE ALHUAYACO I) - BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE HEROÍNAS TOLEDO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección admitió únicamente la oferta del Consorcio Heroínas; pese a que, otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión; generó perjuicio a los intereses del estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del mencionado consorcio, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIÓN**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Especialista Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0410-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-CS/MDHT – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU772 (PUENTE ALHUAYACO I) - BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE HEROÍNAS TOLEDO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000262-2024-CG/OC0410 de 18 de setiembre de 2024, en el marco previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: "Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (Puente Alhuayaco I) – Barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín"; se realizó con sujeción a la normativa aplicable, bases y términos de referencia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU 772 (puente Alhuayaco I) – barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín", a cargo de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo.

Sobre el particular, se identificó que el Comité de selección admitió *únicamente la oferta del postor* del Consorcio Heroínas; pese a que otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión, evaluación y calificación; beneficiando al referido consorcio con la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15.

En consecuencia, el Comité de selección dejó de lado a otro postor que cumplía los requisitos mínimos y ofrecía una propuesta económica menor en comparación con el postor ganador, con una diferencia de S/44 830,15, en perjuicio de los intereses del Estado al no cumplirse con la finalidad de la contratación pública.

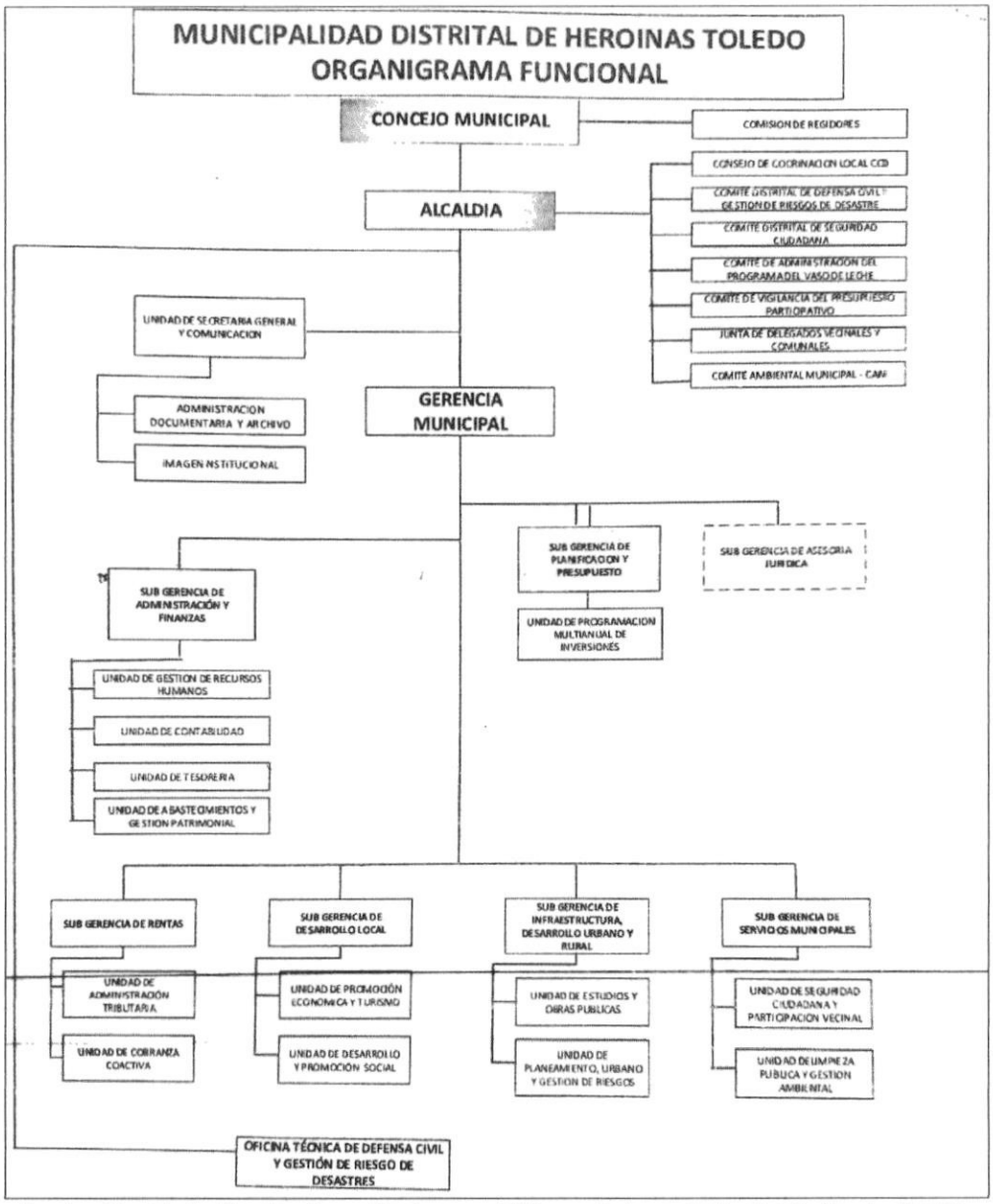
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019/MDHT-A de 31 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Comité de selección admitió únicamente la oferta del Consorcio Heroínas; pese a que, otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión; generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del mencionado consorcio, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obras: "Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (Puente Alhuayaco I) - Barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín", en adelante "Procedimiento de selección", por el importe de S/887 830,15; se advirtió que, tres (3) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica, cumpliendo con la documentación obligatoria para su admisión; así como también, sus ofertas económicas se encontraban dentro de los límites[1] establecidos en las bases.

No obstante, el Comité de selección no admitió dos (2) ofertas, cuyo argumento fue por incurrir en *"(...)falta al inciso b) del numeral 82.3, del artículo 82 del D.S. n.° 344-2018-EF"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], en adelante el "Reglamento", siendo importante mencionar que, dicho artículo corresponde a contrataciones de consultorías, tipo de contratación distinta al Procedimiento de selección, que es ejecución de Obras; asimismo, el artículo señalado corresponde a la etapa de "calificación y evaluación", etapa distinta a la de "admisión"; adicionalmente, es de precisar que el procedimiento aplicable para una Adjudicación Simplificada correspondiente a ejecución de Obras, tipo de contratación del Procedimiento de selección, se debió realizar conforme a los artículos del 71 al 76 del Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento. Posteriormente, dicho comité llevó a cabo la calificación y evaluación, en un orden no establecido en la normativa de contrataciones.

De lo expuesto, se evidencia que el Comité de selección vulneró lo establecido del artículo 1, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, asimismo, el artículo 89 del Reglamento, relacionada al procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación, entre otros, de obras, la cual se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 del Reglamento, del cual, el Comité de selección no consideró lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 respecto a la presentación de ofertas, evaluación de ofertas y la calificación,

[1] Bases del Capítulo I Generalidades en el punto 1.3 Valor Referencial comprende límite inferior S/799 047,13 y superior S/976 613,16.
[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

respectivamente, y el subnumeral 2.2.1. del numeral 2.2 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases.

En consecuencia, el Comité de selección admitió una única propuesta, la del Consorcio Heroínas, con el cual posteriormente suscribió contrato con la Entidad, por lo que, en adelante se denominará el "Contratista", pese a que su oferta económica fue superior a la presentada por otro postor que también cumplió con la documentación obligatoria exigida en las bases integradas, dejándose de contar con oferta económica con menor valor por S/44 830,15; en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad[3] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Mediante resolución de alcaldía n.° 098 - 2022 – A/MDHT de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**, el Titular de la Entidad designó a los miembros del Comité de selección para conducir, entre otros, los procedimientos de selección para ejecutores de obras en la Entidad para el año 2022; conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de la conformación del Comité de selección

Ítem	Nombres y apellidos	DNI	Cargo
1	Fredy Pacheco Chamorro		Presidente Titular
2	Roxana Norma Pari Cahuana		Miembro Titular
3	Mirella Cynthia Sánchez Rivas		Miembro Titular

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 098 - 2022 – A/MDHT de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**,
Elaborado por: Comisión de control

Personal designado como miembros titulares del comité de selección, en adelante "Comité de selección".

De las actuaciones preparatorias

Con informe n.° 209 - 2022 / MDHT/ RNPC - SGIDUR de 14 de noviembre de 2022, adjuntando el formato de requerimiento **(apéndice n.° 5)**, la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó al Titular de la Entidad, la contratación para la ejecución de la obra: Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (Puente Alhuayaco I) - Barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín, con CUI n.° 2536005, en adelante la "Obra"; ese mismo día, 14 de noviembre de 2022, mediante resolución de alcaldía n.° 099-2022-A/MDHT. **(apéndice n.° 6)** se incluyó la ejecución de la Obra en el plan anual de contrataciones (PAC); posteriormente, con informe n.° 025-2022 – MDHT /UAGP de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 7)**, la encargada de la Oficina de Abastecimientos solicitó a la encargada de la Oficina de Contabilidad, el certificado presupuestal; ese mismo día, se emitió la nota de certificación de crédito presupuestario crédito presupuestario n.° 0000000342 **(apéndice n.° 8).**

Ante ello, con informe n.° 026-2022 - MDHT/UAGP de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 9)**, la responsable de la Oficina de Abastecimiento solicitó al Titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de selección; es así que, el mismo día de la solicitud se emitió la resolución de alcaldía n.° 100-2022-A/MDHT con la cual se aprobó el expediente de contratación para realizar el Procedimiento de selección. **(apéndice n.° 10).**

[3] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"
(Subrayado es agregado).

Después, el Comité de selección emitió y suscribió el formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección de 21 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas **(apéndice n.° 11)**, en cuyo ítem 6 se indicó que los miembros del Comité de selección acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión se discutirá el proyecto de bases; al mismo tiempo, 09:00 am del 21 de noviembre de 2022, el Comité de selección suscribió el formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(apéndice n.° 12)**, donde se precisó lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de "bases", y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por "unanimidad" aprobar el mencionado proyecto, (...)"*, acto seguido, el mismo día, con informe n.° 001-2022-CS/MDHT. **(apéndice n.° 13)**, el presidente del Comité de selección remitió al Titular de la Entidad las bases administrativas del Procedimiento de selección, para su aprobación; siendo su atención el mismo día con resolución de alcaldía n.° 105-2022-A/MDHT **(apéndice n.° 14)**, con la cual se aprobó dichas bases.

Selección

El 22 de noviembre de 2022 se realizó la convocatoria del Procedimiento de selección, de cuyo desarrollo, entre otros, se llevó a cabo la etapa de "Absolución de consultas y observaciones", respecto a la cual, se registró once (11) consultas y/u observaciones, de las cuáles el Comité de selección acogió tres (3) observaciones respecto al profesional clave y equipamiento, para posteriormente emitir y publicar las Bases integradas, en adelante las "Bases" **(apéndice n.° 15)**.

En este punto, es de precisar que, la labor del Comité de selección era el desarrollo del Procedimiento de selección[4] hasta el otorgamiento de la buena pro, de cuya revisión a los documentos emitidos, se advirtió lo siguiente:

a. Ofertas no admitidas a pesar de cumplir con la presentación de la documentación obligatoria.

De acuerdo a las Bases, el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la propuesta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las Bases, como se detalla a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

[4] De acuerdo al Reglamento, que dice:
"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES, y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6).***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Al respecto, se evidenció que el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria, que incluye seis (6) anexos de acuerdo a las características de cada postor participante.

En tal sentido, mediante "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, se advirtió el registro de doce (12) participantes, de los cuales tres (3) presentaron de manera electrónica sus ofertas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de las empresas y consorcios que presentaron sus ofertas

Ítem	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta
1	20422894854	Milenio Consultores S.A.C	01/12/2022	Enviado
2	20529068655	Construction Evolution Sociedad Anónima Cerrada	01/12/2022	Enviado
3	20605302778	Consorcio Heroínas	01/12/2022	Enviado

Fuente: Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 2 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, en la mencionada acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(apéndice n.° 16)**, el Comité de selección procedió a revisar la documentación de presentación obligatoria, admitiendo a una (1) de las tres (3) propuestas presentadas, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1 – Revisión de documentos para la admisibilidad

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA DEL POSTOR:

ADMISIBILIDAD DEL POSTOR	POSTORES		
	MILENIO CONSULTORES SAC	CONSTRUCTION EVOLUTION SAC	CONSORCIO HEROINAS
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	CUMPLE
g) El precio de la oferta en SOLES, y: -El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada -Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**

Adicionalmente, es de señalar que ante la consulta sobre los párrafos posteriores al cuadro sobre admisibilidad[5] **(imagen n.° 1)**, el presidente del Comité de selección señaló[6] que corresponde a la etapa de admisión, lo que coincide con el registro de folios que son de dicha etapa. Párrafos que sustentan sobre la admisibilidad, lo siguiente:

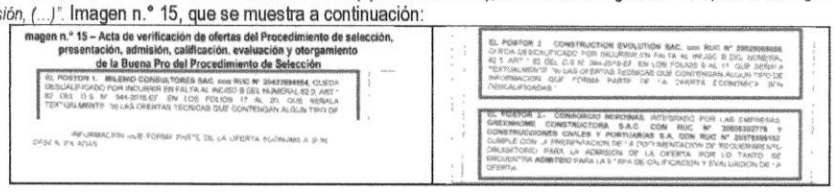
Imagen n.° 2 – Justificación de la evaluación de admisibilidad

EL POSTOR 1.- **MILENIO CONSULTORES SAC, con RUC N° 20422894854**, QUEDA DESCALIFICADO POR INCURRIR EN FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3. ART " 82 DEL D.S N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 17 AL 20 QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[5] Con oficios n.° 011 y 012-2024-CG/OCI-SCE5-MPC de 11 de octubre de 2024 **(apéndices n.° 17 y 18)**, se consultó a los señores: Fredy Pacheco Chamorro y Mirella Cynthia Sánchez Rivas, presidente y miembro del Comité de selección, respectivamente, ante la no ubicación en su domicilio de la señora Roxana Norma Pari Cahuana, también miembro del Comité de selección; en relación a los párrafos seguidos del cuadro de admisibilidad de las ofertas, de la mencionada acta de verificación de ofertas **(imagen n.° 1)**

[6] Mediante carta n.° 003-2024-FPCH de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)**, se informó lo siguiente: *"Respecto a la imagen n° 15, corresponde a la etapa de Admisión, (...)"*. Imagen n.° 15, que se muestra a continuación:


magen n.° 15 – Acta de verificación de ofertas del Procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección

INFORMACION QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONOMICA SON DESCALIFICADAS."

EL POSTOR 2.- CONSTRUCTION EVOLUTION SAC, con RUC N° 20529068655, QUEDA DESCALIFICADO POR INCURRIR EN FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART ° 82 DEL D.S N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 9 AL 11. QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACION QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONOMICA SON DESCALIFICADAS."

EL POSTOR 3.- CONSORCIO HEROINAS, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS, **GREENHOME CONSTRUCTORA S.A.C, CON RUC N° 20605302778 Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A, CON RUC N° 20378395152**, CUMPLE CON LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DE REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, POR LO TANTO, SE ENCUENTRA **ADMITIDO** PARA LA ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE LA OFERTA

Fuente: Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**

Dicha labor del Comité de selección fue materia de revisión por parte de la Comisión de control, evidenciando los hechos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de la oferta admitida y no admitidas por el Comité de selección

Postor y/o consorcio	Verificación de documentos para la admisibilidad de la oferta del postor.	Admisión según Comité de selección Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.							Resultado de la admisibilidad según Comité de selección	Comentarios de la Comisión de control
		a) D.J. de datos del postor (Anexo n.° 1)	b) Doc. que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 5° del Reglamento (Anexo n.° 2)	d) D.J. de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES -El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada -Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo n.° 6)		
1. MILENIO CONSULTORES S.A.C RUC n.° 20422894854 (apéndice n.° 19)	**Revisión del Comité de selección**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO *EL POSTOR 1.- MILENIO CONSULTORES SAC, (...) QUEDA DESCALIFICADO POR INCURRIR EN FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART °82 DEL D.S. N° 344-2018-EF. EN LOS FOLIOS 17 AL 20, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONOMICA SON DESCALIFICADAS.*	El sustento del Comité de selección para no admitir la oferta fue por incurrir en la falta del inciso b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento[7], que señala: *"Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas"*. Situación que según los folios indicados por dicho comité corresponde al anexo n.° 6 "Precio de la oferta". Sobre el particular, es de indicar que la normativa señalada por el Comité de selección corresponde a **contrataciones de consultorias**, tipo de contratación distinta a la de **ejecución de obras**, motivo del Procedimiento de selección, materia del presente; así como, el artículo señalado corresponde a la etapa de "Calificación y evaluación", etapa distinta a la de "Admisión". Adicionalmente, se argumentó la no admisión precisando que la oferta técnica contiene algún tipo de información que forma parte de la oferta económica; comentario que resulta incongruente, pues el anexo n.° 6, documento motivo de no admisión, corresponde a la propuesta económica, como señala las Bases. En consecuencia, el argumento del Comité de selección para la "NO ADMISIÓN", no se encuentra enmarcada a la normativa de contrataciones ni de las Bases; lo que evidencia que la propuesta del ofertante **Milenio Consultores S.A.C**, debió ser **ADMITIDA.**
	Revisión de la Comisión de control	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 5 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 8 al 10 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 12 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 14 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 16 de la oferta remitida.	**No corresponde**	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 18 al 20 de la oferta remitida.		
2. CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD	**Revisión del Comité de selección**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO *EL POSTOR 2- CONSTRUCCION*	El sustento del Comité de selección para no admitir la oferta fue por incurrir en la falta del inciso b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento[8], que señala: *"Las ofertas*

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Especialista Legal

0011

Postor y/o consorcio	Verificación de documentos para la admisibilidad de la oferta del postor.	Admisión según Comité de selección Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases. a) D.J. de datos del postor (Anexo n.° 1)	b) Doc. que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 5° del Reglamento (Anexo n.° 2)	d) D.J. de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES -El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada -Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo n.° 6)	Resultado de la admisibilidad según Comité de selección	Comentarios de la Comisión de control
ANONIMA CERRADA RUC n.° 20529068655 **(apéndice n.° 20)**	**Revisión de la Comisión de control**	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 1 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 2 al 5 de la oferta remitida.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 6 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 7 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 8 de la oferta remitida	**No corresponde**	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 9 al 11 de la oferta remitida.	*EVOLUTION SAC, (...), QUEDA DESCALIFICADO POR INCURRIR EN FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART "82 DEL D.S. N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 9 AL 11, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONOMICA SON DESCALIFICADAS.*	*técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas"*. Situación que según los folios indicados por dicho comité corresponde al anexo n.° 6 "Precio de la oferta". Sobre el particular, es de indicar que la normativa señalada por el Comité de selección corresponde a **contrataciones de consultorias**, tipo de contratación distinta a la de **ejecución de obras**, motivo del Procedimiento de selección, materia del presente; así como, el artículo señalado corresponde a la etapa de "Calificación y evaluación", etapa distinta a la de "Admisión". Adicionalmente, se argumentó la no admisión precisando que la oferta técnica contiene algún tipo de información que forma parte de la oferta económica; comentario que resulta incongruente, pues el anexo n.° 6, documento motivo de no admisión, corresponde a la propuesta económica, como señala las Bases. En consecuencia, el argumento del Comité de selección para la "NO ADMISIÓN" no se encuentra sujeta a la normativa de contrataciones ni de las Bases; lo que evidencia que la propuesta del ofertante **Construction Evolution SAC**, debió ser **ADMITIDA.**
3. CONSORCIO HEROINAS RUC n.° 20605302778 **(apéndice n.° 21)**	Revisión del Comité de selección	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO *EL POSTOR 3.- CONSORCIO HEROINAS, (...), CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, POR LO TANTO, SE ENCUENTRA **ADMITIDO** PARA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA"*	**ADMITIDO** La documentación presentada por el ofertante cumple con los requisitos solicitados para su Admisión.
	Revisión de la Comisión de control	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 135 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 121 al 133 de la oferta remitida.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 119 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 117 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 115 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 113 de la oferta remitida	**Presentado** en un ítem apartado en la plataforma del SEACE, según folio n.° 1 al 3.		

Fuente: Ofertas presentada por los postores, según consta en el expediente de contratación **(apéndices n.°s 19, 20 y 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Especialista Legal

Del cuadro precedente, se puede advertir que, las tres (3) propuestas cumplieron con presentar la documentación obligatoria[9], debiendo ser admitidas, ello de acuerdo a la revisión del Comité de selección, pues el único argumento de no admisión de dicho comité se encontraba al margen de la normativa aplicable, y cuyas ofertas económicas de las tres (3) propuestas se encontraban dentro de los límites establecidos en las Bases; sin embargo, como se detalla en el cuadro n.° 3, el Comité de selección no admitió dos (2) ofertas.

Adicionalmente, es de mencionar que el artículo 82 del Reglamento, señalado por el Comité de selección para no admitir las ofertas de dos (2) postores: Milenio Consultores S.A.C. y Construccion Evolution Sociedad Anónima Cerrada, forma parte del Subcapítulo II – Contratación de Consultoría en General y Consultoría de Obras, contrataciones que son consideradas por el OSCE como servicios[10], no resultando de aplicación para el presente Procedimiento de selección, dado que, es una contratación para la ejecución de Obra; asimismo, debe indicarse que, dicha exigencia normativa por parte del Comité de selección, no forma parte de la etapa de admisión, sino de la evaluación y calificación de un servicio, etapas y objeto de contratación con requisitos distintos; más aún, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento, donde se señala el procedimiento aplicable para una Adjudicación Simplificada, precisándose que se realizará conforme a los artículos del 71 al 76 del Reglamento, artículos no aplicados por el Comité de selección.

Por lo tanto, en la etapa de presentación de ofertas el Comité de selección no admitió dos (2) ofertas que debieron ser admitidas al cumplir con la presentación de documentación obligatoria, y cuyo argumento de no admisión[11], por parte del Comité de selección, no se sujeta a la normativa aplicable.

b. Acreditación de requisitos de calificación.

De acuerdo al Reglamento, después de la "admisión" correspondía el desarrollo de la etapa de "Evaluación"; no obstante, según el "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" **(apéndice n.° 16)**, el Comité de selección continuó con la etapa de "Calificación", que de acuerdo al numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las Bases **(apéndice n.° 15)**, establece lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** ***(...)*** ***Acreditación*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ***(...)*** ***Acreditación***

[9] De acuerdo a lo señalado en el Reglamento, que señala:
"Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

[10] De acuerdo a la publicación de los topes para cada procedimiento de selección del 2022, con el cual el OSCE estableció que las consultorías en obras y en general corresponden al rubro "Servicios", contratación distinta a la convocada por la Entidad, que es la ejecución de "Obra". https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019

[11] Cabe indicar que se consultó el motivo de no admisión de los postores: Milenio Consultores S.A.C. y Construccion Evolution S.A.C., a los señores: Fredy Pacheco Chamorro y Mirella Cynthia Sánchez Rivas, presidente y miembro del Comité de selección, respectivamente, ante la no ubicación en su domicilio de la señora Roxana Norma Pari Cahuana; quienes con cartas n.°s 002-2024-FPCH, 001-2024-MCSR y 003-2024-FPCH de 25, 26 de setiembre, y 18 de octubre de 2024 **(apéndices n.°s 22, 23 y 24)**, indicaron argumentos adicionales a lo señalado en el acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(apéndice n.° 16)**; aspectos que incluso, también fueron vulnerados por el postor ganador de la buena pro; limitando su consideración.

	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** *(...)* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una Vez el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

Sobre el particular, considerando los requisitos y acreditación del mismo, se verificó que los tres (3) postores cumplieron con presentar el anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de acreditación de los requisitos de calificación

Ítem	Nombre o Razón Social	Estado según Comité de selección	Anexo n.°10 – Experiencia del Postor en la especialidad	Objeto del contrato	Monto facturado acumulado, y acreditado	Valor Referencial según Bases	Estado según Comisión de control
1	Consorcio Heroinas RUC: 20605302778 (apéndice n.° 21)	Admitido, evaluado y calificado	Presentó De conformidad con las Bases, según folio n.° 13 al 109 de la oferta remitida.	Creación del puente sobre el rio Shullcas entre el pasaje San Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo – Junin.	S/1 839 928,75[12]	S/887 830,15	Cumple con requisitos de calificación
				Ejecución de obra construcción del puente vehicular en el caserío de Mariposa de Shunte, distrito de Shunte – Tocache – San Martin	S/1 253 173,21[13]		
				Construcción de puente carrozable de Chuchurras y accesos, ubicado en departamento de Pasco	S/10 364083,95[14]		
2	Milenio Consultores S.A.C RUC: 20422894854 (apéndice n.° 19)	No fue admitido, por tanto, no fue calificado	Presentó De conformidad con las Bases, según folio n.° 22 al 76 de la oferta remitida.	Recuperación del servicio de transitabilidad del puente sobre el río Huito en la localidad de nueva Alianza del distrito de Codo de Pozuzo – provincia de Puerto Inca – departamento de Huánuco.	S/1 649 632,38		Cumple con requisitos de calificación
				Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente Animas del anexo de Huarina, distrito de Matalaque, General Sanchez Cerro – Moquegua.	S/575 961,08		
3	Construction Evolution S.A.C. RUC: 20529068655 (apéndice n.° 20)	No fue admitido, por tanto, no fue calificado	Presentó De conformidad con las Bases, según folio n.° 13 al 39 de la oferta remitida.	Creación camino Vecinal San Pedro de Pillao – Chauchag, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel A. Carrión, Pasco.	S/1 214 776,21		No cumple con requisitos de calificación[15]

Fuente: Ofertas presentada por los postores, según consta en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control

[12] Experiencia obtenida en Consorcio
[13] Experiencia obtenida en Consorcio
[14] Experiencia obtenida en Consorcio
[15] La comisión de control considera que "No cumple" por no contar su experiencia de postor con 3 de los 7 componentes requeridos en las Bases

En tal sentido, se advierte que dos (2) ofertas cumplieron con los requisitos de calificación según las Bases, situación que evidencia que el Comité de selección benefició al Contratista, al limitar la no calificación de la oferta de la empresa Milenio Consultores S.A.C, a pesar que cumplió con la presentación de documentación requerida para la admisión.

c. Evaluación del factor precio

De acuerdo al Reglamento, después de la "admisión" correspondía el desarrollo de la etapa de "Evaluación" y posteriormente la "calificación"; no obstante, según el "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" **(apéndice n.° 16)**, el Comité de selección efectuó la calificación y continuó con la etapa de "Evaluación", que de acuerdo con el Capítulo IV - Factores de Evaluación de la sección específica de las Bases **(apéndice n.° 15)**, estableció que: *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula":*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi =Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo de precio

Al respecto, sobre el factor de evaluación, las Bases describen que se evaluará considerando el precio ofertado por el postor mediante el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, documento de presentación obligatoria, y el cual fue presentado por todos los postores, situación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas económicas del postor ganador y postores no admitidos

Ítem	Postores	Estado según Comité de selección	Precio ofertado en S/	Puntaje de oferta económica	Orden de prelación según Comisión de control
1	Milenio Consultores S.A.C	**No fue admitido**, por tanto, no fue calificado ni evaluado	S/843 000,00	100	1°
2	Consorcio Heroínas	Admitido	S/887 830,15	95[16]	2°

Fuente: Ofertas presentada por los postores
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, de obtener la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, se evidencia que el Contratista obtuvo un puntaje de 95, dado que el postor Milenio Consultores S.A.C. obtuvo el mejor puntaje, que es 100, siendo la diferencia de S/44 830,15; situación que evidencia que se benefició al Contratista, al no admitir y evaluar la oferta de la empresa Milenio Consultores S.A.C., que cumplió con la presentación de documentación para su admisión y presentó una oferta más económica.

d. Otorgamiento de la Buena Pro

Finalmente, al haber admitido a un único postor, el Comité de selección otorgó la buena pro al Contratista por el monto de S/887 830,15, mediante Acta de verificación de ofertas del procedimiento

[16] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/843\ 000{,}00 \times 100}{S/887\ 830{,}15} = 95$

de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16).**

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de selección conformado por los señores, Fredy Pacheco Chamorro, como presidente titular; Roxana Norma Pari Cahuana y Mirella Cynthia Sánchez Rivas, como miembros titulares del Comité de selección; no admitieron las propuestas de dos (2) postores, y de cuya revisión se advierte que el postor Milenio Consultores S.A.C. cumplía con la documentación exigida para su admisión, evaluación y calificación, según lo establecido en las Bases, y de acuerdo al argumento de no admisión de dicho comité (al encontrarse al margen del tipo de contratación establecido en la normativa de contrataciones); por lo que se evidenció que, la labor realizada por el Comité de selección se dio al margen de la normativa de contrataciones y del cumplimiento de la finalidad[17] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

En consecuencia, se evidencia que el Comité de selección efectuó la evaluación del factor precio y calificación únicamente al postor que admitieron, otorgándose la buena pro al Consorcio Heroínas por el monto de S/887 830,15; mediante Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, que permitió que la Entidad y el Contratista suscribieran el contrato de ejecución de obra n.° 005-2022-UAGP/MDHT de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra por el precitado monto, todo ello en beneficio del Contratista (Consorcio Heroínas), generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas (postor Milenio Consultores S.A.C. con propuesta económica por S/843 000,00) con una diferencia de la oferta económica con menor valor de S/44 830,15.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...) Artículo 1°.- Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

[17] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"
(Subrayado agregado)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. La Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)"

✓ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de obras: "Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (Puente Alhuayaco I) - Barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín" publicado el 28 de noviembre de 2022.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES, y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6).***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

La situación expuesta, ha generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del Consorcio Heroínas, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15.

Los hechos descritos se originaron por la actuación parcializada de los miembros del Comité de selección, conformado por los señores: Fredy Pacheco Chamorro, como presidente titular; Roxana Norma Pari Cahuana y Mirella Cynthia Sánchez Rivas, como miembros titulares, quienes no admitieron las ofertas de los postores Milenio Consultores S.A.C. y Construction Evolution Sociedad Anónima Cerrada, bajo argumentos al margen del tipo de contratación establecido en la normativa de Contrataciones, según "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación,

admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022; sin embargo, ambas ofertas cumplían con la documentación obligatoria y se encontraban dentro del valor referencial establecido en las Bases; no obstante, el Comité admitió solo la propuesta del postor Consorcio Heroínas y que posteriormente, suscribió contrato con la Entidad por el monto de S/887 830,15, a pesar de que su oferta económica era superior en S/44 830,15 a la de Milenio Consultores (oferta por S/843 000,00), postor que también cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, proceder que implicó la exclusión de una oferta más económica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos se presentan en el **apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, debiéndose precisar que los señores Fredy Pacheco Chamorro, Roxana Norma Pari Cahuana y Mirella Cynthia Sánchez Rivas, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 26.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Por la situación expuesta en el párrafo anterior, no se efectuó la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el pliego de hechos; es de precisar que, el sustento de lo mencionado forma parte del **apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Fredy Pacheco Chamorro**, identificado con DNI n.° , en su condición de **Presidente titular del Comité de selección** del Procedimiento de selección, periodo de 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, contratado con contrato n.° 047 - 2022-A/MDHT de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, y designado con resolución de alcaldía n.° 098 – 2022 - A/MDHT de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE5 de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 26)**; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de **Presidente titular del Comité de selección**, suscribió el "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, a través del cual no se admitió las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y cuyo argumento de no admisión, fue por incurrir en *"(...) FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART °82 DEL D.S. N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 17 AL 20, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONONICA SON DESCALIFICADAS"* decreto que corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], cuyo artículo 82 pertenece al Subcapítulo II – Contratación de Consultoría en General y Consultoría de Obras, contrataciones que son consideradas por el OSCE como servicios[19], no resultando de aplicación para el presente Procedimiento de selección, dado que, es una contratación para la ejecución de Obra. Asimismo, debe indicarse que, dicha exigencia normativa como parte del Comité de selección, artículo 82, no forma parte de la etapa de admisión, sino de la etapa de evaluación y calificación de un servicio; más aún que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento, donde se señala el procedimiento aplicable para una Adjudicación Simplificada, se

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

[19] De acuerdo a la publicación de los topes para cada procedimiento de selección del 2022, con el cual el OSCE estableció que las consultorías en obras y en general corresponden al rubro "Servicios", contratación distinta a la convocada por la Entidad, que es la ejecución de "Obra". https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019

precisó que se realizará conforme a los artículos del 71 al 76 del Reglamento, artículos no aplicados por el Comité de selección.

Adicionalmente, por señalar como motivo de no admisión que la oferta técnica contenga información que forma parte de la oferta económica, siendo incongruente, pues el anexo n.° 6, documento materia de no admisión, corresponde a la propuesta económica, según las Bases.

Finalmente, por haber llevado a cabo la etapa de "calificación", después de la etapa de "admisión", cuando correspondía la realización de la etapa de "evaluación". Así como, por haber llevado a cabo dicha etapa, de calificación, solo con la propuesta del Contratista, Consorcio Heroínas, dejando dos (2) ofertas que debieron ser admitidas, bajo un argumento de no admisión al margen del tipo de contratación, ello en su condición de presidente titular del Comité de selección; de cuya realización de la etapa de "calificación" correspondía calificar dos (2) ofertas, la del Contratista y Milenio Consultores S.A.C.

Así también, por no efectuar la etapa de "Evaluación" a las dos (2) ofertas que cumplían con la admisión, Contratista y Milenio Consultores S.A.C, de cuya labor se hubiese advertido que el postor Milenio Consultores S.A.C. obtuvo mejor puntaje, al presentar la oferta más económica, en S/44 830,15.

Asimismo, por otorgarse la buena pro al Contratista, dejándose de contar con una mejor opción económica del postor Milenio Consultores, con oferta menor en S/44 830,15 y generando la suscripción de contrato de ejecución de obra n.° 005-2022-UAGP/MDHT de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)** por el monto de S/887 830,15.

De lo expuesto, se evidencia la actuación parcializada del recurrente en su condición de presidente titular del Comité de selección, al inobservar lo establecido en el artículo 1°, referente a la finalidad de la contratación pública, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° relacionado a los principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las responsabilidades esenciales, del mismo modo, el numeral 46.5 del artículo 46, relacionadas a la actuación del Comité de selección; asimismo, los numerales 73.2 del artículo 73 correspondiente a la presentación de las ofertas, 74.1 del artículo 74 de la evaluación de ofertas, 75.1 del artículo 75 sobre la calificación, artículo 89 referido al procedimiento de la adjudicación simplificada para la contratación, entre otros, de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contar con oferta económica menor en S/44 830,15, con relación a las ofertas que no fueron admitidas, incumpliéndose con la finalidad[20] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

En consecuencia, el accionar parcializado del señor **Fredy Pacheco Chamorro,** incumplió lo establecido en el numeral 10 de la cláusula octava: obligaciones y responsabilidades del locador señalado en el Contrato de Locación de Servicios n.° 047 - 2022-A/MDHT de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 27),** que estipula: *10. Las demás funciones o atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde y aquellas que le corresponda por Ley".* Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia*

[20] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"
(Subrayado es agregado).

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[22] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.".*

Así como, vulneró los numerales 2 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.".* Así como, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

De igual modo, contravino el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Roxana Norma Pari Cahuana**, identificada con DNI n.° , en su condición de **Miembro titular del Comité de selección** del Procedimiento de selección, periodo de 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, contratada con contrato n.° 055 – 2022 - A/MDHT de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, y designada con resolución de alcaldía n.° 098 – 2022 - A/MDHT de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**; a quien se la notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE5 de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 26)**; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de **Miembro titular del Comité de selección**, suscribió el "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, a través del cual no se admitió las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y cuyo argumento de no admisión, fue por incurrir en *"(...) FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART °82 DEL D.S. N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 17 AL 20, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS*

[22] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.

OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONONICA SON DESCALIFICADAS" decreto que corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], cuyo artículo 82 pertenece al Subcapítulo II – Contratación de Consultoría en General y Consultoría de Obras, contrataciones que son consideradas por el OSCE como servicios[24], no resultando de aplicación para el presente Procedimiento de selección, dado que, es una contratación para la ejecución de Obra. Asimismo, debe indicarse que, dicha exigencia normativa como parte del Comité de selección, artículo 82, no forma parte de la etapa de admisión, sino de la etapa de evaluación y calificación de un servicio; más aún que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento, donde se señala el procedimiento aplicable para una Adjudicación Simplificada, se precisó que se realizará conforme a los artículos del 71 al 76 del Reglamento, artículos no aplicados por el Comité de selección.

Adicionalmente, por señalar como motivo de no admisión que la oferta técnica contenga información que forma parte de la oferta económica, siendo incongruente, pues el anexo n.° 6, documento materia de no admisión, corresponde a la propuesta económica, según las Bases.

Finalmente, por haber llevado a cabo la etapa de "calificación", después de la etapa de "admisión", cuando correspondía la realización de la etapa de "evaluación". Así como, por haber llevado a cabo dicha etapa, de calificación, solo con la propuesta del Contratista, Consorcio Heroínas, dejando dos (2) ofertas que debieron ser admitidas, bajo un argumento de no admisión al margen del tipo de contratación, ello en su condición de miembro titular del Comité de selección; de cuya realización de la etapa de "calificación" correspondía calificar dos (2) ofertas, la del Contratista y Milenio Consultores S.A.C.

Así también, por no efectuar la etapa de "Evaluación" a las dos (2) ofertas que cumplían con la admisión, Contratista y Milenio Consultores S.A.C, de cuya labor se hubiese advertido que el postor Milenio Consultores S.A.C. obtuvo mejor puntaje, al presentar la oferta más económica, en S/44 830,15.

Asimismo, por otorgarse la buena pro al Contratista, dejándose de contar con una mejor opción económica del postor Milenio Consultores, con oferta menor en S/44 830,15 y generando la suscripción de contrato de ejecución de obra n.° 005-2022-UAGP/MDHT de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)** por el monto de S/887 830, 15.

De lo expuesto, se evidencia la actuación parcializada del recurrente en su condición de miembro titular del Comité de selección, al inobservar lo establecido en el artículo 1°, referente a la finalidad de la contratación pública, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° relacionado a los principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las responsabilidades esenciales, del mismo modo, el numeral 46.5 del artículo 46, relacionadas a la actuación del Comité de selección; asimismo, los numerales 73.2 del artículo 73 correspondiente a la presentación de las ofertas, 74.1 del artículo 74 de la evaluación de ofertas, 75.1 del artículo 75 sobre la calificación, artículo 89 referido al procedimiento de la adjudicación simplificada para la contratación, entre otros, de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contar con oferta económica menor en S/44 830,15, con relación a las ofertas que no fueron

[23] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.
[24] De acuerdo a la publicación de los topes para cada procedimiento de selección del 2022, con el cual el OSCE estableció que las consultorías en obras y en general corresponden al rubro "Servicios", contratación distinta a la convocada por la Entidad, que es la ejecución de "Obra". https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019

admitidas, incumpliéndose con la finalidad[25] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

En consecuencia, el accionar parcializado de la señora **Roxana Norma Pari Cahuana,** incumplió lo el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[26], que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[27] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Así como, vulneró los numerales 2 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general."*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

De igual modo, contravino el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Mirella Cynthia Sánchez Rivas**, identificada con DNI n.° , en su condición de **Miembro titular del Comité de selección** del Procedimiento de selección, periodo de 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, contratada con orden de servicio n.° 0000217 de 16 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, y designada con resolución de alcaldía n.° 098 – 2022 - A/MDHT de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**; a quien se la notificó el Pliego de hechos mediante cédula de

[25] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.

notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE5, de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 26)**; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de **Miembro titular del Comité de selección**, suscribió el "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, a través del cual no se admitió las ofertas de dos (2) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y cuyo argumento de no admisión, fue por incurrir en *"(...) FALTA AL INCISO B DEL NUMERAL 82.3, ART °82 DEL D.S. N° 344-2018-EF, EN LOS FOLIOS 17 AL 20, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE: "b) LAS OFERTAS TECNICAS QUE CONTENGAN ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA ECONONICA SON DESCALIFICADAS"* decreto que corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], cuyo artículo 82 pertenece al Subcapítulo II – Contratación de Consultoría en General y Consultoría de Obras, contrataciones que son consideradas por el OSCE como servicios[29], no resultando de aplicación para el presente Procedimiento de selección, dado que, es una contratación para la ejecución de Obra. Asimismo, debe indicarse que, dicha exigencia normativa como parte del Comité de selección, artículo 82, no forma parte de la etapa de admisión, sino de la etapa de evaluación y calificación de un servicio; más aún que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento, donde se señala el procedimiento aplicable para una Adjudicación Simplificada, se precisó que se realizará conforme a los artículos del 71 al 76 del Reglamento, artículos no aplicados por el Comité de selección.

Adicionalmente, por señalar como motivo de no admisión que la oferta técnica contenga información que forma parte de la oferta económica, siendo incongruente, pues el anexo n.° 6, documento materia de no admisión, corresponde a la propuesta económica, según las Bases.

Finalmente, por haber llevado a cabo la etapa de "calificación", después de la etapa de "admisión", cuando correspondía la realización de la etapa de "evaluación". Así como, por haber llevado a cabo dicha etapa, de calificación, solo con la propuesta del Contratista, Consorcio Heroínas, dejando dos (2) ofertas que debieron ser admitidas, bajo un argumento de no admisión al margen del tipo de contratación, ello en su condición de miembro titular del Comité de selección; de cuya realización de la etapa de "calificación" correspondía calificar dos (2) ofertas, la del Contratista y Milenio Consultores S.A.C.

Así también, por no efectuar la etapa de "Evaluación" a las dos (2) ofertas que cumplían con la admisión, Contratista y Milenio Consultores S.A.C, de cuya labor se hubiese advertido que el postor Milenio Consultores S.A.C. obtuvo mejor puntaje, al presentar la oferta más económica, en S/44 830,15.

Asimismo, por otorgarse la buena pro al Contratista, dejándose de contar con una mejor opción económica del postor Milenio Consultores, con oferta menor en S/44 830,15 y generando la suscripción de contrato de ejecución de obra n.° 005-2022-UAGP/MDHT de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)** por el monto de S/887 830,15.

De lo expuesto, se evidencia la actuación parcializada del recurrente en su condición de miembro titular del Comité de selección, al inobservar lo establecido en el artículo 1°, referente a la finalidad de la contratación pública, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° relacionado a los principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las responsabilidades esenciales, del mismo modo, el numeral 46.5 del artículo 46,

[28] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

[29] De acuerdo a la publicación de los topes para cada procedimiento de selección del 2022, con el cual el OSCE estableció que las consultorías en obras y en general corresponden al rubro "Servicios", contratación distinta a la convocada por la Entidad, que es la ejecución de "Obra". https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019

relacionadas a la actuación del Comité de selección; asimismo, los numerales 73.2 del artículo 73 correspondiente a la presentación de las ofertas, 74.1 del artículo 74 de la evaluación de ofertas, 75.1 del artículo 75 sobre la calificación, artículo 89 referido al procedimiento de la adjudicación simplificada para la contratación, entre otros, de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contar con oferta económica menor en S/44 830,15, con relación a las ofertas que no fueron admitidas, incumpliéndose con la finalidad[30] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

En consecuencia, el accionar parcializado de la señora **Mirella Cynthia Sánchez Rivas,** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[31], que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[32] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Así como, vulneró los numerales 2 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general."*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

De igual modo, contravino el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los

[30] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

[32] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.

cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección admitió únicamente la oferta del Consorcio Heroínas; pese a que, otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión; generó perjuicio a los intereses del estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del mencionado consorcio, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección admitió únicamente la oferta del Consorcio Heroínas; pese a que, otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión; generó perjuicio a los intereses del estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15; en beneficio del mencionado consorcio, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo, se formula la conclusión siguiente:

Durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT – primera convocatoria, los miembros del Comité de selección no admitieron las propuestas presentadas por los postores: Milenio Consultores S.A.C. y Construction Evolution Sociedad Anónima Cerrada; a pesar que los citados postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y sus ofertas económicas se encontraban dentro del límite del valor referencial establecido en las Bases; cuyo argumento de no admisión fue por incurrir en falta al inciso b) del numeral 82.3 del artículo 82 del D.S. n.° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicho artículo corresponde a contrataciones de consultorías, tipo de contratación distinta al Procedimiento de selección, que es ejecución de Obras.

Es así que, el Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Heroínas, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de obra por el monto de S/887 830,15, siendo la oferta mayor a la propuesta del postor Milenio Consultores S.A.C, que cumplió además con la documentación de la etapa de evaluación y calificación.

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido del artículo 1, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225; así como también, el numeral 46.5 del artículo 46, asimismo, el artículo 89 del Reglamento, relacionada al procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación, entre otros, de obras, la cual se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 del Reglamento, del cual, el Comité de selección no consideró lo establecido los artículos 73, 74 y 75 respecto a la presentación de

ofertas, evaluación de ofertas y la calificación, respectivamente, y el subnumeral 2.2.1. del numeral 2.2 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases

La situación expuesta, ha generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del Consorcio Heroínas, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15.

Los hechos descritos se originaron por la actuación parcializada de los miembros del Comité de Selección, quienes no admitieron las ofertas de los postores Milenio Consultores S.A.C. y Construction Evolution Sociedad Anónima Cerrada, bajo argumentos al margen del tipo de contratación establecido en la normativa de Contrataciones, según "Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección" de 2 de diciembre de 2022; sin embargo, ambas ofertas cumplían con la documentación obligatoria y se encontraban dentro del valor referencial establecido en las Bases; no obstante, el Comité admitió solo la propuesta del postor Consorcio Heroínas y que posteriormente, suscribió contrato con la Entidad por el monto de S/887 830,15, a pesar de que su oferta económica era superior en S/44 830,15 a la de Milenio Consultores (oferta por S/843 000,00), postor que también cumplió con los requisitos establecidos en las Bases.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad presentada del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de resolución de alcaldía n.° 098 - 2022 – A/MDHT de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de informe n.° 209 - 2022 / MDHT/ RNPC - SGIDUR de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de resolución de alcaldía n.° 099-2022-A/MDHT. de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de informe n.° 025-2022 – MDHT /UAGP de 17 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000342 de fecha de aprobación de 17 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de informe n.° 026-2022 - MDHT/UAGP de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de resolución de alcaldía n.° 100-2022-A/MDHT de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de formato n.° 05 - Acta instalación del comité del selección de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de informe n.° 001-2022-CS/MDHT. de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de resolución de alcaldía n.° 105-2022-A/MDHT de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT – primera convocatoria.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Acta de verificación de ofertas del procedimiento de selección, presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la bueno pro del procedimiento de selección. de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de oficio n.° 011-2024-CG/OCI-SCE5-MPC de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 012-2024-CG/OCI-SCE5-MPC de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor MILENIO CONSULTORES S.A.C.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor CONSORCIO HEROÍNAS.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-FPCH de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-MCSR de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 003-2024-FPCH de 18 de octubre de 2024 y adjuntos en copias simples

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de contrato n.° 005-2022-UAGP/MDHT de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión (firma digital) de cédulas de notificación, de acuerdo al detalle siguiente:

Fredy Pacheco Chamorro

- Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE5 de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-005 de 30 de octubre de 2024.
- Cargo de notificación de 30 de octubre de 2024.

Roxana Norma Pari Cahuana

- Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE5 de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-005 de 30 de octubre de 2024.
- Cargo de notificación de 30 de octubre de 2024.

Mirella Cynthia Sánchez Rivas

- Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE5 de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0410-02-005 de 30 de octubre de 2024.
- Cargo de notificación de 30 de octubre de 2024.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de contrato n.° 047 - 2022-A/MDHT de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de contrato n.° 055 – 2022 - A/MDHT de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de orden de servicio n.° 0000217 de 16 de noviembre de 2022.

Concepción, 15 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

Maybé Aparco Quinto
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

Eder Miky Quispe Ceras
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

Bereniz Poma Santos
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 15 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0410-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección admitió únicamente la oferta del Consorcio Heroínas; pese a que, otro postor también cumplió con presentar la documentación para su admisión; generó perjuicio a los intereses del estado al haberse otorgado la buena pro y suscripción del contrato por S/887 830,15, en beneficio del mencionado consorcio, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 830,15.	Fredy Pacheco Chamorro		Presidente Titular del Comité de selección	11/11/2022	2/12/2022	Locador		No aplica		X	X	
2		Roxana Norma Pari Cahuana		Miembro Titular del Comité de selección	11/11/2022	2/12/2022	Locador		No aplica		X	X	
3		Mirella Cynthia Sánchez Rivas		Miembro Titular del Comité de selección	11/11/2022	2/12/2022	Locador		No aplica		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Especialista Legal

0031

Firmado digitalmente por APARCO QUINTO Maybe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 09:04:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Concepcion, 21 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000347-2024-CG/OC0410

Señor:
Agatón Jesús Mantari Mantari
Alcalde
Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo
Calle Ramón Castilla - Plaza Principal s/n
Junín/Concepción/Heroínas Toledo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000262-2024-CG/OC0410 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT – primera convocatoria, para la ejecución de obra: Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (puente Alhuayaco I) - barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín", en la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0410-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Concepción
Contraloría General de la República

(MAQ/eqc)
Nro. Emisión: 00303 (0410 - 2024) Elab:(U23861 - 0410)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWSBRIL**

Firmado digitalmente por QUISPE CERAS Eder Miky FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 09:13:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/0410

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000347-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AGATON JESUS MANTARI MANTARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROINAS TOLE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201188491
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	454

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT - primera convocatoria, para la ejecución de obra: Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (puente Alhuayaco I) - barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín", sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0410-SCE, el cual se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 1)
2. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 2)
3. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 3)
4. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 4)
5. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 5)
6. OFICIO-000347-2024-OC0410

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K4J8DL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 09:13:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000347-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AGATON JESUS MANTARI MANTARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROINAS TOLE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS/MDHT - primera convocatoria, para la ejecución de obra: Renovación de puente en el (la) camino vecinal JU772 (puente Alhuayaco I) - barrio San Antonio, distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción, departamento de Junín", sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0410-SCE, el cual se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201188491**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/0410
2. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 1)
3. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 2)
4. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 3)
5. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 4)
6. Informe 014-2024-2-0410-SCE (Parte 5)
7. OFICIO-000347-2024-OC0410

NOTIFICADOR : EDER MIKY QUISPE CERAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P7IOEY**